

INFORME SECRETARIAL: 29/07/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2017-00468**, informando que obra escrito de contestación de demandada, por parte de la demandada Empresa de Energía del Pacífico S.A. (Fol. 145 y S.S.), allegada en termino; por otra parte, obra escrito de contestación, allegado en término legal, por parte del curador Ad-Litem de la demandada MECM Profesionales Contratistas S.A.S.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D. C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **LUIS FELIPE ARANA MADRIÑAN**, identificado con C.C. No 79.157.258 y T.P 54.805 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la demandada **EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De otra parte, observa el despacho que el escrito de contestación presentado por el auxiliar de la justicia Dr. **JUAN PAULO DAZA ESTÉVEZ**, dentro de la oportunidad legal, en representación de la demandada **MECM PROFESIONALES CONTRATISTAS S.A.S.**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por el curador Ad-Litem.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la Mañana **(08:30 AM.)** del día **TRECE (13)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 77 del 18 de agosto de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2017-00468**

INFORME SECRETARIAL. -12-08-2022- Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral No. **2017-00735**, informando que el apoderado de la demandada Frontera Energy Colombia CORP Sucursal Colombia antes Meta Petroleum CORP allega recurso de reposición, en termino contra providencia que acepto el llamamiento en garantía.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D. C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el recurso de reposición interpuesto contra proveído de fecha 3 de agosto de 2022, bajo el argumento que *“se allegó el llamamiento de garantía de ACE SEGUROS S.A, junto con los admitidos por su despacho, Nacional De Seguros De Colombia y Mapfre Seguros De Colombia, está limitando de manera sustancial la posibilidad de cubrir los riesgos que una eventual condena se puede generar en contra de mi representada. En tal sentido, resulta de vital importancia que su despacho, se pronuncie de fondo sobre la solicitud de llamamiento respecto ACE Seguros S.A para así garantizar la efectividad del derecho de defensa y contradicción de Frontera Energy Colombia CORP Sucursal Colombia antes Meta Petroleum CORP”*.

Bajo tal circunstancia, en aplicación a lo dispuesto por el art 287 del C.G.P, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, que señala:

“ARTÍCULO 287: (...) *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.*

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

Así las cosas, se repone el auto atacado y en aplicación a lo previsto en el artículo 287 CGP, se procede **ADICIONAR** providencia de fecha 3 de agosto de 2022, para incluir y **ADMITIR** a la llamada en garantía **ACE SEGUROS S.A.**, conforme las previsiones del artículo 64 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, dejando incólume el resto de su contenido.

El interesado proceda a efectuar la notificación y allegue las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 77 del 18 de agosto de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

ordinaria laboral No. **2017-00735**

INFORME SECRETARIAL. -08-07-2022- Al Despacho, la presente demanda ordinaria laboral No. **2018-00816** informando que el curador Ad-Litem presentó escrito de contestación de demanda en término legal, también se radico escrito de reforma de la demanda, en termino

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D. C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 28 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, por el término previsto en el inciso tercero del artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 77 del 18 de agosto de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

ordinaria laboral No. **2018-00816**

INFORME SECRETARIAL: 08/07/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2019-01130**, informando que obra escrito de contestación, allegado en término legal, por parte del curador Ad-Litem de la demandada Estudios E Inversiones Medicas S.A -ESIMED-.

Sírvase proveer.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D. C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de contestación presentado por el auxiliar de la justicia Dra. **LUISA FERNANDA MEJÍA PÉREZ**, dentro de la oportunidad legal, en representación de la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A -ESIMED-**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la Mañana (**10:00 AM.**) del día **TRECE (13)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 77 del 18 de agosto de 2022.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-00069**, informando que obra escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con C.C. No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el escrito de subsanación de contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00 AM.)** del día **DIECISÉIS (16)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



INFORME SECRETARIAL: 08/07/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-00214**, informando que obra escrito de contestación, allegado en término legal, por parte del curador Ad-Litem de la demandada Sindicato Nacional de Trabajadores del Comercio SINTRACOM.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D. C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el auxiliar de la justicia Dr. **ARTURO IVÁN PULIDO SERRANO**, presento dentro de la oportunidad legal, escrito de contestación de demanda en representación del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COMERCIO SINTRACOM**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la Mañana (**11:00 AM.**) del día **DIECISEIS (16)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 77 del 18 de agosto de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

INFORME SECRETARIAL: 08/07/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-00567**, informando que obra, escrito de contestación de demanda, allegada en término, por parte de la demandada, **SABYS GARCÍA HNOS Y CIA LTDA.**

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D. C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALBERTO AYAZO MANOTAS**, identificado con C.C. No 8.667.196 y T.P 67.280 del C.S. de J., en calidad de apoderado de la demandada **SABYS GARCÍA HNOS Y CIA LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la Mañana **(11:30 AM.)** del día **TRECE (13)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 77 del 18 de agosto de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2020-00567**

INFORME SECRETARIAL: 08/07/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-00585**, informando que obra, escrito de contestación de demanda por parte de la demandada Vise LTDA. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D. C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la demandada **WISE LTDA**, antes de obrar constancia de notificación, constituyo apoderado para que lo representara en la presente Litis, por lo que conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Asimismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **JHON MAURICIO AYURE VALDES**, identificado con C.C. No 79.733.482 y T.P 135.722 del C.S. de J., en calidad de apoderado de la demandada **WISE LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la Mañana **(08:30 AM.)** del día **CATORCE (14)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 77 del 18 de agosto de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2020-00585**

INFORME SECRETARIAL: 09/06/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-00159**, informando que obra, escrito de contestación de demanda, allegada en término, por parte de la demandada, Ventas y Marcas S.A.S.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D. C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SANDRA MILENA PÁEZ LÓPEZ**, identificada con C.C. No 52.857.689 y T.P 139.182 del C.S. de J., en calidad de apoderado de la demandada **VENTAS Y MARCAS S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la Mañana (**10:00 AM.**) del día **CATORCE (14)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 77 del 18 de agosto de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2021-00159**

INFORME SECRETARIAL: 29/07/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-00187**, informando que obra, escrito de contestación de demanda, allegada en término, por parte de la demandada, señora Blanca Yaneth López Mendoza.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D. C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MANUEL GIOVANNI QUEVEDO REY**, identificado con C.C. No 1.014.263.820 y T.P 340.640 del C.S. de J., en calidad de apoderado de la demandada señora **BLANCA YANETH LÓPEZ MENDOZA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la Mañana (**11:30 AM.**) del día **CATORCE (14)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 77 del 18 de agosto de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2021-00187**

INFORME SECRETARIAL: 09/06/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-00197**, informando que obra, escrito de contestación de demanda por parte de la demandada Brinks de Colombia S.A. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D. C. diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, evidencia el despacho que la demandada **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, constituyo apoderada para que lo representara en la presente Litis, antes que obrara notificación digital en el expediente, por lo que conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

Asimismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **ANA MARÍA ARRAZOLA BEDOYA**, identificada con C.C. No 30.330.080 y T.P 136.158 del C.S. de J., en calidad de apoderado de la demandada **BRINKS DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la Mañana **(08:30 AM.)** del día **VEINTIUNO (21)** del mes de **MARZO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 77 del 18 de agosto de 2022.

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2021-00197**,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29/03/2022 Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2022 – 00123**, con copias y anexos. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. **MAURICIO ANDRÉS ANGARITA GÓMEZ** identificado con C.C. No. **1.020.717.808** y T.P. No. **221.630** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho, que no reúne los requisitos exigidos en el Artículo 25 y ss del CPTSS, en consecuencia, se devuelve la demanda por las falencias que a continuación se advierten,

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1. Designe en debida forma el juez a quien se dirige. Adecúe.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2. Indique nombre del representante legal de las demandadas. Adecue.
3. Existe indebida acumulación de pretensiones (No. 8 y 10), se debe tener en cuenta que ninguna de las pretensiones se debe excluir entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. Adecúe de conformidad con el N° 2 del Art. 25- A del CPTSS.
4. Relaciona pruebas en acápite de hechos (No. 20, 37 y 54). Incluya en acápite respectivo. Adecue.
5. Relaciona documental que no allega (No. 1). Aporte y enliste en el orden en que se anexa o excluya.
6. El acápite denominado "juramento estimatorio" no corresponde a la clase de proceso que pretende adelantar. Excluya.
7. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. Existe insuficiencia de poder, al no haber la debida correspondencia entre la demanda y el poder con respecto a la designación del juez competente y la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
8. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. Existe insuficiencia de poder, en tanto el mismo no incluye la totalidad de las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda. Adecúe
9. No da cumplimiento a lo establecido en numeral 1 Art. 26. No existe la debida correspondencia entre el poder y la demanda, en relación a la clase de proceso que pretende adelantar. Adecue.
10. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a lo que tiene que ver con el canal digital para notificar a la parte demandante y demandada.
11. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Aporte constancia de envío de la copia de la demanda a la parte demandada.
12. No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Indique la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte demandada, allegando las evidencias correspondientes.
13. En garantía del derecho de contradicción y en aras de la eficacia procesal, sírvase allegar nuevo escrito de demanda con la debida subsanación y copias para traslado.

Por lo anterior, este Despacho **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 CPTSS, concede a la parte actora, el término de

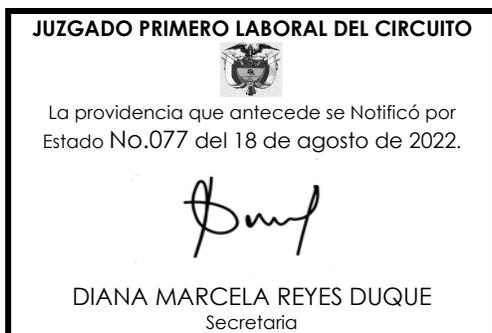
cinco (05) días para que **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2022 - 00123